

mardo, Guadalupe, J. viejo, Mora, Albatania
y Arboleja

Para el cuarto Distrito se fijan la
cantidad de tres mil doscientos reales anuales
y los partidos de Alberca, Algerares, Gares,
Bemajan, Fomealmura, y Cañadas de San Pedro.

Para el quinto Distrito se señala
la de dos mil setecientos reales y los parti-
dos de Rincon de Seca, Raya, Puebla, Nou-
dormas, Era alta, Aljicer y Palmar.

Para el sexto Distrito se consiguan
tres mil reales anuales y los partidos de Clur-
ra vieja, Esparragal, Monteaquedo, Llano de
Bomijas, Puente de bocinos y Tarariche.

Para el septimo Distrito se señalan
dos mil ochocientos reales anuales, y los
partidos del Baal, Sta Cruz, Santomera,
Albatania, Alquerias, y Lenta. y

Para el octavo y ultimo Distrito
se le consiguan tres mil seiscientos reales
y los partidos de Barqueros, Cañada Ber-
mosa, Langonira Seca y Verde y Jabali' nuevo.

La parte de los partidos no compren-
didos en esta distribucion por encontrarse den-
tro de lo que se llama radio para los efec-
tos de Consumo, debe agregarse al casco
de la Capital y seran visitados sus habitau-
tes por los Medicos nombrados y que pres-
tan sus servicios dentro de la misma, dis-
tribuyendose esta zona entre los seis Distritos
que existen en la raron proporcional que cor-
responda a cada uno.

Los Medicos de los partidos rurales de-
beran vivir precisamente dentro de su Distrito.

La provision de estas plazas debe
hacerse por concurso, y si el Ayuntamiento
aprueba su distribucion seran anunciadas por
edictos y en el Boletín oficial de la provincia

Que los parti-
dos comprendidos
dentro del radio
seran visitados por
los facultativos
de la Capital.

Condiciones bajo
las q han de pro-
veer las auto-
res plaras.